

La normativa seguida por los Parlamentos autonómicos para presentar candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional ante el Senado

Sumario: I. INTRODUCCIÓN.—1.1. Parlamentos Autonómicos que han regulado un procedimiento específico.—1.2. Parlamentos Autonómicos que han hecho uso de las disposiciones contenidas en sus reglamentos para la elección o nombramiento de cargos.—1.3. Parlamentos autonómicos que están reflexionando sobre el tema sin tener hasta la fecha ninguna idea determinada y que no han presentado candidato alguno ante el Senado.—ANEXO I.—ANEXO II.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 159 en sus apartados 1,2 y 3 de la Constitución Española dispone que:

“1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.

3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un periodo de nueve años y se renovarán por terceras partes de cada tres.”

★ Directora de Gestión Parlamentaria de la Asamblea de Madrid.

El artículo 16.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, tras la modificación efectuada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, establece que la elección de los Magistrados que corresponde al Senado se realizará a partir de las propuestas efectuadas por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas:

“1. Los Magistrados del Tribunal Constitucional serán nombrados por el Rey, a propuesta de las Cámaras, del Gobierno y del Consejo General del Poder Judicial, en las condiciones que establece el artículo 159.1 de la Constitución.

Los Magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara.”

La Sentencia del Tribunal Constitucional 49/2008, de 9 de abril, declaró conforme a la Constitución la modificación de LOTC efectuada por la LO 6/2007, basándose principalmente, en su Fundamento Jurídico 9, que dice:

“Por lo que a la presentación de candidaturas a Magistrado se refiere, lo único que prevé el artículo 16 de la LOTC es que la misma corresponde a los Parlamentos autonómicos. No se dice nada, en cambio, ni del procedimiento a seguir, ni del número de candidatos que cabe presentar..., Aunque los términos que se emplean en el precepto permiten configurarlo como un deber y no sólo como una facultad, son el Reglamento del Senado y los Reglamentos de cada Parlamento autonómico los que deben concretar el régimen jurídico de dicho deber.”

Como consecuencia de la modificación introducida en el procedimiento de elección de los cuatro Magistrados del Tribunal Constitucional que corresponde al Senado, esta Cámara consideró necesario modificar su Reglamento con fecha 22 de noviembre de 2007 (BOE de 27 de noviembre de 2007). Conforme a la nueva redacción se ha introducido un nuevo apartado 7 en el artículo 184 del Reglamento del Senado:

“7. La elección por el Senado de los cuatro Magistrados del Tribunal Constitucional, cuyo nombramiento ha de proponerse al Rey, según lo previsto en el artículo 159 de la Constitución, seguirá el procedimiento previsto en este Capítulo con las siguientes especialidades:

a) El Presidente del Senado comunicará a los Presidentes de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas la apertura del plazo para la presentación de las candidaturas. Cada Asamblea Legislativa podrá, en ese plazo presentar hasta dos candidatos, resultando aplicable lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

b) La Comisión de Nombramientos elevará al Pleno de la Cámara una propuesta con tantos candidatos como puestos a cubrir, que deberán haber comparecido previamente en la Comisión. Si no se hubieran presentado en plazo candidaturas suficientes, la propuesta que se eleve al Pleno podrá incluir otros candidatos.”

Por su parte los apartados 3 y 4 de este mismo artículo establecen:

“3. Las candidaturas deberán acreditar, de forma indubitada, que los candidatos cumplen los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes para desempeñar el cargo. Se presentarán acompañadas de una relación de los méritos profesionales y demás circunstancias que, en opinión del Grupo parlamentario, manifiesten la idoneidad del candidato para el puesto.

4. La Mesa podrá solicitar a la Comisión criterio acerca del cumplimiento por el candidato o candidatos propuestos de los requisitos exigidos en la Constitución y las leyes para desempeñar el cargo. Oída la Comisión, la Mesa decidirá sobre la admisión a trámite de la candidatura. En caso de inadmisión, se dará cuenta al Grupo parlamentario autor de la propuesta, que podrá presentar nuevo candidato en el plazo que al efecto establezca la Mesa del Senado.”

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 101/2008, de 24 de julio, ha declarado que la modificación del artículo 184.7 del Reglamento del Senado es conforme a la Constitución.

En cumplimiento de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de la Sentencias citadas, las distintas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas han adoptado, ante la propuesta al Senado de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional, distintas previsiones, adecuando un procedimiento para el cumplimiento tanto de lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, como en el Reglamento del Senado, tal y como ha hecho el Senado, modificando su Reglamento.

Realizadas las oportunas consultas con los diferentes Parlamento autonómicos, pueden agruparse éstos en tres grupos según los distintos procedimientos que han seguido:

- a) Parlamentos autonómicos que han regulado un procedimiento específico.
- b) Parlamentos autonómicos que han hecho uso de las disposiciones contenidas en sus Reglamentos para la elección o nombramiento de cargos.
- c) Parlamentos autonómicos que están reflexionando sobre el tema sin tener hasta la fecha ninguna idea determinada y que no han presentado candidato alguno ante el Senado.

1.1. Parlamentos Autonómicos que han regulado un procedimiento específico

Dentro de este apartado se encuentran todas aquellos Parlamentos autonómicos que, bien por considerar estas designaciones de especial relevancia, bien por no tener una norma específica al respecto, han aprobado unas normas reguladoras del procedimiento a seguir para la presentación de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional ante el Senado. En algunos Parlamentos

se ha hecho por Acuerdo de Mesa y en otros por Resolución de Presidencia, tal es el caso de las siguientes Asambleas Legislativas, cuya normativa se acompaña como Anexo I al presente escrito:

- Acuerdo de la Mesa el Parlamento de Andalucía de 10 de septiembre de 2008, por el que se aprueban las Disposiciones complementarias sobre presentación por el Parlamento de Andalucía de candidatos a Magistrados o Magistradas del Tribunal Constitucional a proponer por el Senado.
- Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 4 de septiembre de 2008, por el que se aprueban las Normas reguladoras del procedimiento para la designación por el Pleno de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional a presentar ante el Senado.
- Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 27 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el procedimiento para la elección de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional, a proponer al Senado.
- Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, de 14 de abril de 2008, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento para la designación por el Pleno de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional.
- Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 18 de septiembre de 2008, por la que se dictan normas sobre el procedimiento a seguir para la presentación de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional por las Cortes de Castilla y León para su elección por el Senado.
- Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Galicia, de 29 de noviembre de 2007, por el que se aprueban las Normas reguladoras del procedimiento de designación de candidatos o candidatas a magistrado o magistrada del Tribunal Constitucional para presentar al Senado.
- Resolución de la Presidencia del Parlamento de la Rioja de 19 de septiembre de 2008, estableciendo las Normas reguladoras del procedimiento de designación de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional.
- Resolución de la Presidencia de la Asamblea de Madrid de 11 de septiembre de 2008, reguladora del procedimiento para la designación de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional.
- Resolución de la Asamblea Regional de Murcia de 24 de septiembre de 2008, reguladora del procedimiento para la designación de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional.
- Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 10 de diciembre de 2007, por el que se aprueban las Normas para la designación de los dos candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional que corresponde presentar al Parlamento de Navarra ante el Senado.
- Resolución General de la Presidencia del Parlamento Vasco de 30 de septiembre de 2008, por la que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento para la presentación ante el Senado de Candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional.

1.2. Parlamentos Autonómicos que han hecho uso de las disposiciones contenidas en sus reglamentos para la elección o nombramiento de cargos

En este apartado se recogen aquellos Parlamentos que han acudido a un procedimiento previsto en su Reglamento para presentar candidatos ante el Senado, tal es el caso de las siguientes Asambleas Legislativas Autonómicas, cuyo normativa se acompaña como Anexo II al presente Documento:

- Artículo 192 del Reglamento del Parlamento de Cantabria de 25 de abril de 2007.
- Artículo 180 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y artículo 90.1.a y concordantes del Reglamento del Parlamento de Cataluña de 29 de diciembre de 2005.
- Artículo 64.1 del Reglamento del Parlamento de Extremadura de 7 de septiembre de 1983.
- Artículo 178 del Reglamento de las Cortes Valencianas de enero de 1983.

1.3. Parlamentos autonómicos que están reflexionando sobre el tema sin tener hasta la fecha ninguna idea determinada y que no han presentado candidato alguno ante el Senado

Tal es el caso de la Junta General del Principado de Asturias y del Parlamento de las Islas Baleares.

ANEXO I

Parlamentos autonómicos que han regulado un procedimiento específico

I. ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 (BOPA nº 72 de 11 de septiembre de 2008)

Disposiciones complementarias sobre presentación por el Parlamento de Andalucía de candidatos a Magistrado o Magistrada del Tribunal Constitucional a proponer por el Senado.

El artículo 159.1 de la Constitución Española atribuye al Senado la facultad de proponer a cuatro magistrados del Tribunal Constitucional para su nombramiento por el Rey. Por su parte, el artículo 224 del Estatuto de autonomía para Andalucía establece la participación de la Junta de Andalucía «en los procesos de designación de los órganos constitucionales en los términos que dispongan las leyes o, en su caso, el ordenamiento parlamentario».

La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, tras su modificación por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, dispone en su artículo 16.1 que «Los Magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara». En este sentido, el artículo 184.7 a) del Reglamento del Senado prevé que el Presidente del Senado comunique a los presidentes de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas la apertura de un plazo para la presentación de las candidaturas dentro del cual cada asamblea legislativa podrá presentar hasta dos candidatos, que deberán cumplir los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes para desempeñar el cargo.

De otro lado, el artículo 107 del Estatuto de Autonomía dice que «En los nombramientos y designaciones de instituciones y órganos que corresponda efectuar al Parlamento de Andalucía regirá el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres». Ante la existencia en el Reglamento de la Cámara de una laguna respecto del concreto procedimiento que se ha de seguir para hacer efectivo el citado principio, la Presidencia del Parlamento de Andalucía aprobó el 28 de marzo de 2007 una resolución al amparo de lo previsto en el artículo 29.2 del Reglamento (BOPA n.º 634, de 30 de marzo).

Efectuada la preceptiva comunicación por parte del Presidente del Senado a la Presidenta del Parlamento de Andalucía de la apertura del plazo de presentación de candidaturas para la próxima renovación de magistrados del Tribunal Constitucional cuya propuesta corresponde a aquella Cámara, resulta necesario, para atender este requerimiento, complementar la regulación establecida tanto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional como en el Reglamento del Senado, normas ambas que, lógicamente, no prevén ni el procedimiento que deba seguirse en el seno de las cámaras autonómicas para la presentación de tales candidaturas ni la fórmula de sufragio en relación con la

propuesta o propuestas realizadas. A tal efecto, el artículo 182.2.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía dispone que la Mesa, «contando con el acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado por mayoría al menos de tres quintos, dictará las disposiciones complementarias a las que pudiera haber lugar».

Por lo que antecede, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2008, contando con el acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado por unanimidad, ha acordado dictar las siguientes:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.— Corresponde al Pleno del Parlamento de Andalucía la presentación de dos candidatos a Magistrado o Magistrada del Tribunal Constitucional para su propuesta por el Senado conforme a lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del citado Tribunal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

SEGUNDA.— Cada grupo parlamentario podrá proponer de manera individual o conjunta hasta un máximo de dos candidatos, los cuales deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

TERCERA.— Las propuestas se presentarán en el plazo fijado por la Presidencia del Parlamento de Andalucía, que no podrá ser superior a diez días contados desde el siguiente al de la recepción de la comunicación de la Presidencia del Senado por la que se insta a este Parlamento a la presentación de las candidaturas. El correspondiente escrito, que se dirigirá a la Mesa de la Cámara, expresará las circunstancias de los candidatos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos y contendrá la declaración firmada por aquellos de aceptación del cargo en el caso de producirse la designación.

Las propuestas que no acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos no podrán ser sometidas a la consideración del Pleno. En tal caso, la Mesa abrirá un plazo no superior a cinco días para la subsanación de los defectos apreciados. No obstante, si estos fueran de naturaleza insubsanable, el grupo parlamentario afectado podrá llevar a cabo nueva propuesta dentro del mismo plazo.

Igualmente, si las propuestas realizadas por los grupos impiden de manera individual o en conjunto con el resto la consecución del objetivo de la presencia equilibrada por sexos, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado segundo, párrafo segundo, de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 28 de marzo de 2007, sobre adecuación de los nombramientos y designaciones que efectúe el Parlamento de Andalucía al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

CUARTA.— Finalizado el plazo de presentación de las propuestas, o de subsanación, en su caso, de los defectos apreciados en las mismas, y tras haber verificado la Mesa que cumplen los requisitos legalmente establecidos, el Presidente o Presidenta del Parlamento las hará públicas y convocará al Pleno para efectuar las designaciones.

QUINTA.— En la designación de los candidatos a Magistrado o Magistrada del Tribunal Constitucional presentados por el Parlamento de Andalucía se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 92.1 y 2 del Reglamento, con las particularidades que se establecen en los apartados siguientes:

- a) La elección se efectuará mediante una única papeleta impresa por una sola cara. En ella figurarán las candidaturas ordenadas por orden alfabético a partir de la inicial del primer apellido de los candidatos.
- b) El nombre y apellidos de cada uno de los candidatos irá precedido de un recuadro. El diputado o diputada marcará con una cruz un único recuadro correspondiente al candidato o candidata a quien otorga su voto.
- c) Serán nulas las papeletas con tachaduras, así como aquellas en las que se hubieran señalado más de un nombre o se hubieran incluido nombres distintos a los propuestos por los grupos parlamentarios. Se considerará voto en blanco la papeleta que no contenga indicación a favor de ningún candidato o candidata.
- d) Finalizada la votación y concluido el escrutinio por la Mesa, se hará público el número de votos obtenidos por los distintos candidatos por orden decreciente, resultando designados los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. En el caso de que ambos candidatos fueran del mismo sexo, la segunda propuesta recaerá en la siguiente persona más votada de sexo distinto a quien hubiera resultado designada en primer lugar.

SEXTA.— Producida la elección, el Presidente o Presidenta del Parlamento de Andalucía comunicará al Presidente o Presidenta del Senado el nombre de los candidatos presentados.

SÉPTIMA.— Estas disposiciones complementarias entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y se publicarán también en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.— En la primera presentación por este Parlamento de candidatos a magistrado o magistrada del Tribunal Constitucional a proponer por el Senado, el plazo a que se refiere la disposición tercera se reducirá a la mitad y comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas disposiciones complementarias en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía. (Sevilla, 10 de septiembre de 2008).

II. ACUERDO DE LA MESA DE LAS CORTES ARAGÓN DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008

De conformidad con lo establecido en el artículo 213 del Reglamento de las Cortes de Aragón, la Mesa de las Cortes de Aragón, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2008, ha apro-

bado las Normas reguladoras del procedimiento para la designación por el Pleno de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional, a presentar ante el Senado, que se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.
Zaragoza, 4 de septiembre de 2008.

Normas reguladoras del procedimiento para la designación por el Pleno de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional a presentar ante el Senado.

La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, establece en su artículo 16.1 que los Magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara.

Por su parte, el artículo 184.7 a) del Reglamento del Senado dispone que cada Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas podrá presentar, en el plazo que establezca el Presidente del Senado, hasta dos candidatos.

El artículo 213 del Reglamento de las Cortes de Aragón atribuye a la Mesa, actuando de acuerdo con la Junta de Portavoces, la facultad de establecer la forma en que se realizará la elección o propuesta de nombramiento de personas, supeditándose a que, de un lado, un precepto legal atribuya a las Cortes la elección o la propuesta y a que, por otra parte, se trate de la elección o propuesta para cargos distintos de los señalados en el Título XIII del propio Reglamento o, lo que es lo mismo, de los senadores representantes de la Comunidad Autónoma y del Justicia de Aragón.

Cumpléndose ambos requisitos en el supuesto que nos ocupa, hay que afirmar, por último, que la designación de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional a que se refieren los artículos 16 de la Ley Orgánica reguladora de este organismo y 184.7 del Reglamento del Senado consiste en una propuesta de nombramiento a cargo de cada Asamblea Legislativa autonómica, por lo que, al no tratarse en nuestro caso de una elección directa por el Pleno de las Cortes Aragón, no resulta aplicable la previsión que establece el apartado 2 del artículo 213 del Reglamento de esta Cámara.

Por todo ello, la Mesa de las Cortes de Aragón, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2008, aprueba las siguientes:

NORMAS

PRIMERA.— Las Cortes de Aragón, en sesión plenaria, designarán hasta dos candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional a fin de que puedan presentarlos ante el Senado y participar así en la elección de los cuatro Magistrados que corresponde realizar a dicha Cámara conforme al artículo 159 de la Constitución.

SEGUNDA.— Cada Grupo Parlamentario podrá presentar un candidato, que deberá reunir los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. La presentación de cada candidatura se efectuará mediante escrito firmado por el Portavoz del Grupo, dirigido a la Mesa de las Cortes, dentro del plazo que ésta determine, en el que conste la aceptación del candidato. A dicho escrito se acompañarán los documentos que acrediten que éste cumple los requisitos exigidos por el citado artículo 18 y una relación de los méritos profesionales y demás circunstancias que, en opinión del Grupo Parlamentario, manifiesten la idoneidad del candidato para el puesto.

TERCERA.— La Mesa de las Cortes calificará las candidaturas presentadas, comprobando si los candidatos propuestos cumplen los requisitos exigidos, y, elaborará una lista única en la que figuren por orden alfabético los nombres de los candidatos y los Grupos Parlamentarios proponentes.

CUARTA.— La designación de los candidatos será simultánea y se efectuará por elección del Pleno mediante votación secreta por papeletas, en las que cada Diputado podrá incluir un nombre como máximo.

QUINTA.— La Mesa hará el escrutinio y proclamará designados a los dos candidatos que obtengan mayor número de votos.

SEXTA.— Los posibles empates con relevancia a efectos de la designación se dirimirán en otra votación entre los que hubieren obtenido igual número de votos. Si persistiese el empate, se considerarán designados los candidatos presentados por los Grupos Parlamentarios que cuenten con mayor número de Diputados en la Cámara.

SÉPTIMA.— Una vez producida la elección, el Presidente de las Cortes comunicará al Presidente del Senado el nombre de los candidatos designados sin perjuicio de la obligación de presentar ante el Registro de la Cámara Alta las correspondientes candidaturas con la documentación acreditativa de las circunstancias que avalan su idoneidad para el puesto de magistrado del Tribunal Constitucional.

Se dará traslado de este Acuerdo a los Grupos Parlamentarios y se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

III. ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 (BOPC nº 94 de 30 de noviembre de 2007, VII Legislatura)

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

ACUERDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 195 del Reglamento del Parlamento, siendo preciso que el Parlamento de Canarias eleve al Senado una propuesta de hasta dos candidatos para cubrir las vacantes en el Tribunal

Constitucional, según lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y en el artículo 184 del Reglamento del Senado, ambos reformados recientemente, adoptado acuerdo por la Junta de Portavoces en reunión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, se acuerda fijar el siguiente:

Procedimiento para la elección de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional, a proponer al Senado.

PRIMERO.— 1. Para la designación de los dos candidatos a magistrado del Tribunal Constitucional que corresponde proponer al Senado, cada grupo parlamentario podrá proponer un candidato. La presentación de candidatos podrá hacerse hasta las diez horas del día 12 de diciembre de 2007.

2. Con la propuesta se acompañarán los documentos acreditativos de la aceptación del candidato, así como, según previene el artículo 184.3 del Reglamento del Senado, de reunir los requisitos exigidos por la Constitución y por las leyes para desempeñar el cargo. Asimismo, se acompañará relación de méritos profesionales y demás circunstancias que manifiesten la idoneidad del candidato. La Mesa verificará la cumplimentación de dicha documentación.

SEGUNDO.— La elección, que se hará simultáneamente, se llevará a cabo por el Pleno. En la votación, que será mediante papeletas, cada diputado podrá otorgar su voto a un candidato. Resultarán elegidos los dos candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, éste se dirimirá en ulterior votación.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 28 de noviembre de 2007.

IV. ACUERDO DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA DE 14 DE ABRIL DE 2008 (BOCCLM nº 43 de 18 de abril de 2008)

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, de 14 de abril de 2008, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento para la designación por el Pleno de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional.

La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, establece en su artículo 16.1 que los Magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara.

Por su parte, el artículo 184.7 a) del Reglamento del Senado dispone que cada Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas podrá presentar, en el plazo que establezca el Presidente del Senado, hasta dos candidatos.

El artículo 210 del Reglamento de las Cortes atribuye a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, la facultad de establecer la forma en la que se realizará la elección o propuesta de nombramiento de personas.

Esta facultad se supedita a que, de un lado, las Cortes tengan atribuida la competencia de elección o de propuesta, y a que, por otra parte, no exista una regulación expresa en un precepto legal.

No existe precepto legal alguno que prevea el procedimiento para la designación de los candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional que las Cortes han de proponer. Se dan, por consiguiente, los requisitos necesarios para que la Mesa, oída la Junta de Portavoces, apruebe una norma supletoria que permita a las Cortes cumplir con la competencia que tiene atribuida.

La facultad reconocida a la Mesa por el Reglamento lo es tanto para la elección directa de personas, esto es, cuando los que son elegidos se integran directamente en otros órganos, cuanto para las propuestas de nombramiento, es decir, cuando un órgano ajeno a las Cortes es el llamado por la Ley para elegir a las personas de entre las propuestas.

La designación de candidatos a Magistrados a la que alude el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, consiste en una propuesta de nombramiento a la que no es de aplicación las previsiones que, para la elección directa de personas, establece el apartado 2 del art. 210.

Por ello, oído el parecer de la Junta de Portavoces, la Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2008, dicta las siguientes:

NORMAS

PRIMERA.— Corresponde al Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha la designación de candidatos a Magistrados a que se refiere el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

SEGUNDA.— Los Grupos Parlamentarios podrán proponer candidaturas que incluyan como máximo dos nombres de personas que deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Las propuestas se presentarán en el plazo que determine la Presidencia, por escrito dirigido a la Mesa de la Cámara que expresará las circunstancias de los candidatos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y contendrá la aceptación de los interesados condicionada a la aprobación por el Pleno.

TERCERA.— Comprobado por la Mesa el cumplimiento de los requisitos legales, decidirá la inclusión de las propuestas en el orden del día del Pleno que se determine.

La votación será secreta, por candidatura completa, resultando elegida la más votada. En caso de empate, se repetirá la votación entre las candidaturas que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

CUARTA.— No obstante lo establecido en los apartados anteriores, si existiera acuerdo de todos los Grupos Parlamentarios, éstos podrán proponer conjuntamente una candidatura única para su sometimiento a aprobación del Pleno de la Cámara.

QUINTA.— Una vez producida la elección, el Presidente de las Cortes comunicará al Presidente del Senado el nombre de los candidatos designados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76. 1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 18 de abril de 2008.

V. RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008 (B.O. Cortes C. y L. N. 115, 19 de Septiembre de 2008)

Normas sobre el procedimiento a seguir para la presentación de candidatos a Magistrado del Tribunal Constitucional por las Cortes de Castilla y León para su elección por el senado.

El artículo 16.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, establece en su párrafo segundo que “Los Magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara”.

El artículo 184.7 del Reglamento del Senado, en la redacción aprobada por el Pleno del Senado el día 21 de noviembre de 2007, establece que “a) El Presidente del Senado comunicará a los Presidentes de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas la apertura del plazo para la presentación de candidaturas. Cada Asamblea Legislativa podrá, en ese plazo, presentar hasta dos candidatos, resultando aplicable lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo”.

El apartado 3 del art. 184 del Reglamento del Senado establece que “*Las candidaturas deberán acreditar, de forma indubitada, que los candidatos cumplen los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes para desempeñar el cargo. Se presentarán acompañadas de una relación de los méritos profesionales y demás circunstancias que (...) manifiesten la idoneidad del candidato para el puesto*”.

Los preceptos referidos atribuyen a las Cortes de Castilla y León la presentación de hasta dos candidatos a Magistrado del Tribunal Constitucional en el plazo habilitado al efecto por el Presidente del Senado. No existiendo una previsión expresa sobre esta materia en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León que permita ejercer esa atribución cuando se haya de producir la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional por el Senado, esta Presidencia, previo acuerdo

favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Reglamento de la Cámara, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA.— Corresponde al Pleno de las Cortes de Castilla y León la designación de candidatos a Magistrado del Tribunal Constitucional para su presentación al Senado, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

SEGUNDA.— Una vez recibida la correspondiente comunicación del Presidente del Senado con la apertura del plazo para la presentación de candidaturas, la Presidencia de la Cámara la remitirá a los Grupos Parlamentarios y fijará el plazo para la presentación de candidatos.

Cada Grupo Parlamentario podrá proponer hasta un máximo de dos candidatos a Magistrado del Tribunal Constitucional para su posterior designación por el Pleno.

Las propuestas deberán presentarse mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara y deberán ir acompañadas de la aceptación del candidato, así como de una relación de los méritos profesionales y demás circunstancias que acrediten de manera indubitada su idoneidad para el cargo.

TERCERA.— Corresponde a la Mesa de las Cortes comprobar el cumplimiento por los candidatos propuestos de los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional. Una vez verificado dicho cumplimiento, la Mesa procederá a la proclamación de candidatos.

Los candidatos deberán ser ciudadanos españoles que sean Magistrados, Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos o Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional o en activo en la respectiva función. No podrán haber sido Magistrados del Tribunal Constitucional en el periodo inmediato, salvo que hubieran ocupado el cargo por un plazo no superior a tres años.

CUARTA.— La designación por el Pleno de las Cortes de los candidatos a presentar ante el Senado se llevará a cabo mediante votación secreta por papeletas, en las que cada Procurador podrá incluir hasta dos nombres.

La Mesa realizará el escrutinio y proclamará designados a los dos candidatos que más votos obtengan.

QUINTA.— Una vez producida la designación por el Pleno de las Cortes, el Presidente de la Cámara comunicará al Presidente del Senado el nombre de los candidatos propuestos acompañado de los documentos a que se refiere el párrafo segundo de la Norma Segunda de la presente Resolución.

SEXTA.— Extinguido el mandato parlamentario o disueltas las Cortes, las competencias que esta Resolución atribuye al Pleno, a la Mesa y al Presidente de la Cámara serán ejercidas por la Diputación Permanente, la Mesa y el Presidente de la misma, respectivamente.

VI. ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE GALICIA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 (BOPG Nº 463, 3 de diciembre de 2007, VII Legislatura)

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Galicia, de 29 de noviembre de 2007, por el que se aprueban las Normas reguladoras del procedimiento de designación de candidatos o candidatas a Magistrado o Magistrada del Tribunal Constitucional para presentar al Senado.

La reciente aprobación de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, por la que se modifica a Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, establece en su artículo 16.1 que los magistrados o las magistradas propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos o las candidatas presentados por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara Alta.

Por su lado, el artículo 184.7.a) del Reglamento del Senado dispone que cada Asamblea Legislativa de las comunidades autónomas podrá, en el plazo que establezca la presidencia de la Cámara Alta, presentar hasta dos candidatos.

Para dar cumplimiento a las citadas previsiones, la Mesa de la Cámara debe proceder a la aprobación de una norma supletoria que le permita al Parlamento de Galicia designar hasta dos candidatos o candidatas a magistrado o magistrada del Tribunal Constitucional para los efectos de su remisión al Senado.

La que luego, oído el parecer de la Junta de Portavoces, la Mesa de la Cámara, en su reunión de 29 de noviembre de 2007, aprueba las siguientes

NORMAS

PRIMERA.— Presentación de candidatura.

Cada Grupo Parlamentario podrá proponer un máximo de dos candidatos o candidatas, que deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

La presentación de candidaturas se hará por escrito dirigido a la Mesa del Parlamento y firmado por el portavoz del grupo parlamentario, dentro del plazo que fije aquella. La Mesa de la Cámara, después de calificadas las candidaturas presentadas, elaborará una lista única cerrada, en la que figurarán por orden alfabético los nombres de los candidatos o de las candidatas de los grupos parlamentarios proponentes.

SEGUNDA.— Elección.

La elección de los candidatos o de las candidatas se hará conforme a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Parlamento de Galicia.

TERCERA.— Escrutinio y proclamación de candidatos.

La Mesa de la Cámara, en la correspondiente sesión plenaria, efectuará el escrutinio y proclamará elegidos aquellos candidatos o candidatas que obtengan a mayoría simple. De no obtenerse esta mayoría, se realizará una segunda y última votación en la misma sesión plenaria.

CUARTA.— Comunicación del acuerdo plenario.

Después de producirse la elección, la Presidencia del Parlamento de Galicia comunicará al Senado los nombres del candidato o candidatos designados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.— Derecho supletorio.

Lo no previsto en estas normas, se aplicará supletoriamente el Reglamento del Parlamento de Galicia.

Santiago de Compostela, 26 de noviembre de 2007

VII. RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008 (BOPR Serie a/nº 35, de 19 de septiembre de 2008)

ACUERDO

La Mesa, en su reunión celebrada el día 19 de septiembre de 2008, visto el parecer manifestado por la Junta de Portavoces en sesión de esta misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 del Reglamento acuerda manifestar, asimismo, su parecer favorable a la Resolución de carácter general de referencia, de lo que se dará publicidad en el Boletín Oficial del Parlamento.

Resolución de la presidencia estableciendo las normas reguladoras del procedimiento de designación de candidatos a magistrados del tribunal constitucional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 184.7 del Reglamento del Senado, el Parlamento de La Rioja ha de elevar a dicha Cámara hasta dos candidatos para cubrir vacantes de Magistrados del Tribunal Constitucional, según lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, tras la redacción dada a la misma mediante Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

De acuerdo con el escrito remitido por el Presidente del Senado a esta Cámara, con registro de entrada número 3275, el plazo para que las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas presenten candidaturas para la elección de dichos Magistrados se ha fijado para el día 29 de septiembre de 2008, a las 14:00 horas.

La designación de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional no está regulada en el Reglamento de la Cámara, por lo que se hace necesaria una Resolución de la Presidencia que supla dicha omisión.

Es por ello que esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 del vigente Reglamento y con el parecer favorable de la Mesa y Junta de Portavoces expresado en sesión de 19 de septiembre de 2008, adopta la siguiente Resolución:

1. Una vez recibida la correspondiente comunicación del Presidente del Senado con la apertura del plazo para la presentación de candidaturas, la Presi-

dencia de la Cámara la remitirá a los Grupos Parlamentarios, finalizando el plazo para la presentación de candidatos el día 25 de septiembre de 2008 a las 10:00 horas.

Cada Grupo Parlamentario podrá proponer un máximo de dos candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional para su posterior designación por el Pleno. Las propuestas deberán presentarse mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario y deberán ir acompañadas de la aceptación del candidato, así como de una relación de los méritos profesionales y demás circunstancias que acrediten de manera indubitada su idoneidad para el cargo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 184.7 del Reglamento del Senado.

A este respecto, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional exige que sus miembros deberán ser nombrados entre ciudadanos españoles que sean Magistrados, Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos o abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional o en activo en la respectiva función.

2. Corresponde a la Mesa del Parlamento de La Rioja comprobar el cumplimiento por los candidatos propuestos de los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional.

Una vez verificado dicho cumplimiento, la Mesa procederá a la proclamación de candidatos.

3. La designación por el Pleno del Parlamento de La Rioja de los candidatos a presentar ante el Senado se llevará a cabo mediante votación secreta por papeletas, en las que cada diputado podrá incluir hasta dos nombres. La Mesa realizará el escrutinio y proclamará designados a los dos candidatos que más votos obtengan.

No obstante lo establecido en el punto anterior, si existiera acuerdo de los Grupos Parlamentarios se podrá presentar una candidatura conjunta que podrá ser sometida al Pleno para su aprobación por asentimiento.

4. Una vez producida la designación por el Pleno del Parlamento de La Rioja, el Presidente de la Cámara comunicará al Presidente del Senado el nombre de los candidatos propuestos, acompañado de los documentos a que se refiere el párrafo segundo de la Norma Primera de la presente Resolución y se publicará en el Boletín del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 19 de septiembre de 2008.

VIII. RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA DE MADRID, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008 (BOAM nº 184, de 11 de septiembre de 2008, VIII Legislatura)

Resolución de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, reguladora del Procedimiento para la designación de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional.

La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, establece en su artículo 16.1 que los Magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara.

Por su parte, el Reglamento del Senado en su artículo 184.7.a) dispone que cada Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas podrá presentar en el plazo que establezca el Presidente del Senado, hasta dos candidatos.

El Título XIX del Reglamento de la Asamblea de Madrid bajo la rúbrica “De las elecciones, designaciones y nombramientos de personas”, en los artículos 233 y 234 regula con carácter subsidiario la elección, designación o nombramiento de personas en casos distintos a los previstos en el Reglamento; sin embargo, en el caso que nos ocupa, al no tratarse de una elección directa por el Pleno de la Cámara sino una mera participación en la elección que al Senado corresponde, tal y como ponen de manifiesto las Sentencias 49/08 y 101/08 del Tribunal Constitucional, no resulta posible aplicar las previsiones establecidas en esos artículos del Reglamento de la Asamblea.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.2 del Reglamento, previo parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces expresado en sus respectivas reuniones de 11 de septiembre de 2008, esta Presidencia de la Asamblea de Madrid.

RESUELVE

PRIMERO.— La Asamblea de Madrid, en sesión plenaria, designará a dos candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional a fin de que, como exige el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, pueda presentarlos ante el Senado y participar en la elección de los cuatro Magistrados que corresponde realizar a dicha Cámara conforme al artículo 159 de la Constitución.

SEGUNDO.— Cada Grupo Parlamentario podrá proponer una candidatura que incluya como máximo dos nombres de personas que deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 18 de la LOTC.

TERCERO.— En el plazo que determine la Presidencia, las candidaturas habrán de presentarse por escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea y acompañadas de la aceptación de los interesados y de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de idoneidad a que se refiere la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

CUARTO.— La Mesa calificará las candidaturas comprobando si los nombres propuestos cumplen los requisitos exigidos y, en su caso, lo elevará a la Junta de Portavoces para su inclusión en una próxima sesión plenaria.

QUINTO.— La votación en el Pleno será secreta, por candidatura completa, resultando elegida la más votada. En caso de empate, se repetirá la votación entre las candidaturas que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

SEXTO.— No obstante lo establecido en los apartados anteriores, si existe acuerdo de todos los Grupos Parlamentarios, éstos podrán proponer conjuntamente una única candidatura para su aprobación por el Pleno.

SÉPTIMO.— Una vez producida la elección, el Presidente de la Asamblea de Madrid comunicará al Presidente del Senado el nombre de los candidatos designados, acompañado de la correspondiente documentación acreditativa de las circunstancias que avalan su idoneidad para el puesto de Magistrado del Tribunal Constitucional y, ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL.— La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Asamblea Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de septiembre de 2008

IX. RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 (BORM N° 41, de 29 de septiembre de 2008, VII Legislatura)

Resolución de la presidencia, reguladora del procedimiento para la designación de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional.

La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, establece en su artículo 16.1 que los magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos propuestos por las asambleas legislativas de las comunidades autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara.

Por su parte, el Reglamento del Senado en su artículo 184.7 a), dispone que cada asamblea legislativa de las comunidades autónomas podrá presentar, en el plazo que establezca el Presidente del Senado, hasta dos candidatos para magistrados de dicho Tribunal.

Se trata pues de la mera participación por el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia en el proceso de elección directa que de algunos de los magistrados del Tribunal Constitucional corresponde al Senado.

Acreditada que ha sido la plena constitucionalidad de estas normas mediante STC 49/2008, de 9 de abril, y STC 101/2008, de 24 de julio, la Mesa del Senado acordó levantar la suspensión del plazo en su día establecido para que las asambleas legislativas de las comunidades autónomas presenten candidatos a magistrado del alto tribunal, fijando al término del mismo para el día 29 de septiembre de 2008, a las veinte horas.

El Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia no regula específicamente un procedimiento para formular dicha presentación de candidatos. Por ello, y para esta concreta ocasión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del ci-

tado Reglamento, la Presidencia puede dictar una resolución, previa audiencia de la Mesa y de la Junta de Portavoces, para determinar —ante la laguna reglamentaria— el procedimiento que permite ahora a la Cámara participar en este proceso.

En consecuencia, cumplidos que han sido los trámites correspondientes, esta Presidencia dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.— La Asamblea Regional de Murcia, para esta concreta ocasión, designará en sesión plenaria, hasta dos candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional a fin de que, como exige el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, pueda presentarlos ante el Senado y participar así en la elección de los cuatro magistrados que corresponde realizar a dicha Cámara, conforme al artículo 159 de la Constitución.

SEGUNDO.— Cada grupo parlamentario podrá proponer una candidatura que incluya como máximo dos nombres de personas que deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. También podrán proponerse candidaturas conjuntas por dos o más grupos de la Cámara.

TERCERO.— La presentación de candidaturas se hará mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara firmado por el Portavoz del Grupo que la formula. A dicho escrito se acompañarán los documentos que acrediten que los candidatos cumplen los expresados requisitos de idoneidad exigidos por la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, así como la aceptación de los propuestos.

CUARTO.— La Mesa calificará las candidaturas comprobando si los candidatos cumplen los requisitos y los elevará al Pleno.

QUINTO.— La votación de las candidaturas presentadas en el Pleno será secreta, por candidatura completa, resultando elegida la más votada. En caso de empate, se repetirá la votación entre las candidaturas que hubieran obtenido el mismo número de votos.

SEXTO.— Una vez efectuada la elección, el Presidente de la Asamblea Regional de Murcia comunicará al Presidente del Senado el nombre de los candidatos designados, acompañado de la correspondiente documentación acreditativa de las circunstancias que avalan su idoneidad para el puesto de Magistrado del Tribunal Constitucional y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia resolución de esta Presidencia, de 24 de septiembre de 2008, reguladora del procedimiento para la designación de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional.

Cartagena, 25 de septiembre de 2008.

X. ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2007 (BOPN N° 40, VII Legislatura Pamplona, 17 de diciembre de 2007)

Normas para la designación de los dos candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional que corresponde presentar al Parlamento de Navarra ante el Senado.

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente **Acuerdo**:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2007, de 24 de mayo, y con el artículo 184.7 del Reglamento del Senado, la Mesa del Senado ha abierto un plazo para la presentación de candidaturas de Magistrados del citado Tribunal por parte de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Visto el informe del Letrado Mayor y teniendo en cuenta que, según el citado artículo 184.7, el número de candidatos que se puede presentar es de dos, de conformidad con el artículo 37.1.9.^a del Reglamento del Parlamento y de acuerdo con la Junta de Portavoces, se

ACUERDA

PRIMERO.— Aprobar las Normas para la designación de los dos candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional que corresponde presentar al Parlamento de Navarra ante el Senado, que se insertan a continuación:

1.^a El Parlamento de Navarra designará a dos candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional para presentarlos al Senado, a fin de que sus candidaturas puedan elevarse al Pleno del Senado y participar en la elección de los cuatro Magistrados del Tribunal Constitucional que corresponde realizar a dicha Cámara, conforme al artículo 159 de la Constitución.

2.^a Cada Grupo Parlamentario o Agrupación de Parlamentarios Forales podrá presentar uno o dos candidatos, que deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

3.^a La presentación de candidaturas se efectuará mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, en el que conste la aceptación del candidato.

A dicho escrito se acompañarán los documentos que acrediten que los candidatos cumplen los requisitos exigidos por el antedicho artículo 18 y una relación de los méritos profesionales y demás circunstancias que, en opinión del Grupo o Agrupación, manifiesten la idoneidad del candidato para el puesto.

4.^a El plazo para la presentación de candidaturas se determinará por la Mesa cuando sea procedente.

5.^a Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa procederá a calificar si los candidatos propuestos reúnen los requisitos exigidos y, en su caso, procederá a la proclamación de candidatos.

6.^a La designación de los dos candidatos será simultánea y se efectuará por elección del Pleno mediante votación secreta por papeletas, en las que cada Parlamentario Foral podrá incluir tantos nombres como puestos a designar.

7.^a La Mesa hará el escrutinio y proclamará designados a los dos candidatos que obtengan mayor número de votos.

8.^a Los posibles empates con relevancia a efectos de la designación se dirimirán en otra votación entre los que hubieren obtenido igual número de votos. Si persistiese el empate se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos hasta que el empate quede dirimido.

SEGUNDO.— Trasladar este Acuerdo a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y de las Agrupaciones de Parlamentarios Forales y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de diciembre de 2007.

XI. RESOLUCIÓN GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO VASCO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 (BOPV N° 17 ZK. de 30 de septiembre de 2008, VIII Legislatura)

La Mesa, en su reunión del día 30 de septiembre de 2008, oída la Junta de Portavoces, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 del Reglamento, aprueba la siguiente resolución de la Presidencia y ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco.

Resolución general de la Presidencia por la que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento para la presentación ante el Senado de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional.

La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, modificada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, establece en su artículo 16.1 que los magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos presentados por las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, en los términos que determine el Reglamento de la Cámara.

La regulación del Reglamento del Senado, conforme a la lectura que de ella ha hecho la sentencia interpretativa del Tribunal Constitucional 101/2008, de 24 de julio, dispone en el artículo 184.7.a) que cada asamblea legislativa de las comunidades autónomas podrá presentar, en el plazo que establezca el presidente del Senado, hasta dos candidatos.

El Reglamento del Parlamento Vasco no contiene ninguna previsión al respecto, existiendo una genuina laguna reglamentaria de las contempladas en su artículo 24.2.

Por todo ello, la presidenta, con el parecer favorable de la Mesa y la Junta de Portavoces, ha acordado aprobar las siguientes normas:

PRIMERA.— Presentación de candidaturas:

1. Los grupos parlamentarios podrán proponer un máximo de dos candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional, que deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 159.2 de la Constitución y 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

2. Las propuestas se presentarán, en el plazo que establezca la Mesa, por escrito en el que conste la aceptación del candidato, y se acompañará de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos y una relación de méritos profesionales y demás circunstancias que, a juicio del grupo parlamentario proponente, manifiesten la idoneidad del candidato para el puesto.

3. La Mesa del Parlamento comprobará que los candidatos reúnen los requisitos exigidos y, en tal caso, admitirá a trámite las propuestas, que estarán en condiciones de incluirse en el orden del día del pleno que se determine.

SEGUNDA.— Elección:

1. La votación se efectuará mediante papeleta, en la que cada parlamentario podrá incluir dos nombres, resultando elegidos los dos candidatos que obtengan mayor número de votos.

2. Los posibles empates con relevancia a efectos de la designación se dirimirán en otra votación entre los que hubieran obtenido igual número de votos. (Si persistiese el empate se celebrará una tercera votación entre los candidatos igualados, y si tras esta última tampoco se resolviera el empate, se considerarán rechazados todos los candidatos implicados en el empate).

ANEXO II

Parlamentos Autonómicos que han hecho uso de las disposiciones contenidas en sus reglamentos para la elección o nombramiento de cargos

I. PARLAMENTO DE CANTABRIA

Artículo 192 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, de 25 de abril de 2007.

“De otras propuestas de nombramiento de personas.

1. En los supuestos de elección de personas, en ningún caso procederá debate sobre los candidatos.

2. Siempre que un precepto legal prevea la designación o el nombramiento de personas, se estará a lo previsto en la norma de que se trate.

3. La Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, dictará las disposiciones complementarias a que pudiera haber lugar.

4. Si se hubiese de realizar una elección directa por el Pleno, la Mesa efectuará una propuesta que contenga una fórmula de sufragio restringido, en función del número de nombramientos a efectuar y de la composición de la Cámara.

5. Los empates que pudieran producirse se resolverán a favor del candidato propuesto por el Grupo Parlamentario más numeroso o, en su caso, por la fuerza política que haya obtenido más votos en las elecciones autonómicas”.

II. PARLAMENTO DE CATALUÑA

El Parlamento de Cataluña es la única Asamblea Legislativa de las distintas Comunidades Autónomas que la votación de los candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional se ha hecho en Comisión. La Mesa del Parlamento lo ha remitido a la Comisión de Asuntos Institucionales, quien ha considerado idóneos a los candidatos y ha procedido seguidamente a su votación y elección. (Diario de Sesiones de Asuntos Institucionales Serie C, nº 379, de 26 de septiembre de 2008, VIII Legislatura. Sesión nº 32.)

El artículo 180 del Estatuto de la Generalidad de Cataluña

Artículo 180:

La Generalitat participa en los procesos de designación de Magistrados del Tribunal Constitucional y de miembros del Consejo General del Poder Judicial, en los términos que dispongan las leyes, o en su caso el ordenamiento parlamentario.

Artículo 90.1.a) Reglamento del Parlamento de Cataluña de 29 de diciembre de 2005.

Artículo 90.1.a):

Votación Secreta.

1. La votación secreta se puede hacer:

a) Mediante papeletas, si se decidiese por el Presidente o Presidenta; si se ha especificado así en la solicitud de votación secreta o cuando se trata de elegir personas, que se aplicará lo dispuesto en el apartado 3.

En las votaciones secretas mediante papeletas o bolas cada diputado será llamado nominalmente para depositar en la urna la papeleta o bola correspondiente.

III. PARLAMENTO DE EXTREMADURA

El Parlamento de Extremadura por Acuerdo de la Mesa y la Junta de Portavoces ha elegido a sus dos candidatos por el procedimiento de votación secreta por papeletas ante el Pleno (Ver DDSS N° 28-P, 25 de septiembre de 2008, Sesión Plenaria n° 24, VII Legislatura)

Artículo 141 del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, de 19 de junio de 2008.

Artículo 141

Las votaciones cuya realización no podrá interrumpirse bajo ningún concepto. Habrán de adecuarse en todo caso a las reglas y sistemas siguientes:

- d) La votación secreta o por papeletas se celebrará:
 - 1. Cuando se trate de hacer nombramientos, salvo que este Reglamento disponga otra cosa.
 - 2. Cuando lo acuerde la Junta de Portavoces.
 - 3. Cuando lo solicite un tercio de los diputados del órgano correspondiente.

IV. CORTES VALENCIANAS

Las Cortes de Valencia procedieron a designar los candidatos en sesión plenaria y de conformidad con el artículo 178 de su Reglamento (DD.SS n° 50, VII Legislatura, año 2008).

Artículo 178 del Reglamento de las Cortes Valencianas, de 9 de enero de 1983.

Artículo 178

El procedimiento, la elección y la designación de personas por el Pleno de Las Cortes se realizará de la siguiente manera:

- 1. Cada grupo parlamentario podrá proponer un número máximo de candidatos que corresponda al de puesto a cubrir.

2. La Presidencia fijará el plazo en el que los representantes de los grupos parlamentarios deben proponer los candidatos. Concluido dicho plazo, la Mesa proclamará las candidaturas presentadas una vez comprobado que cumplen los requisitos legalmente establecidos de acuerdo con la documentación presentada y decidirá la inclusión, de acuerdo con la Junta de Síndics, en el orden del día del Pleno en el que deba verificarse la elección, mediante votación secreta por papeletas.

3. Los diputados y diputadas podrán escribir en la papeleta, como máximo, tantos nombres como números de puestos a cubrir. Se considerarán nulas las papeletas que lleven alguna tachadura o consignen nombres no propuestos como candidatos por los grupos parlamentarios.

4. Resultarán elegidos los candidatos que más votos obtengan hasta el número de puestos a cubrir, siempre que hayan conseguido el mínimo de votos requerido para cada elección.

5. Si en la primera votación no se cubrieran los puestos con los requisitos a que se refiere el apartado anterior, se realizará una segunda votación entre los candidatos que no hayan alcanzado la mayoría requerida.

6. De no obtenerse un acuerdo en estas dos primeras votaciones, la Presidencia podrá, si las circunstancias lo aconsejan, interrumpir por un plazo prudencial el curso de éstas y realizar una tercera votación.

7. De producirse empate, en cualquier caso, se repetirá la votación entre los que hubieran obtenido igual número de votos.

8. Si cumplidos los supuestos de los apartados anteriores no quedaran cubiertos, con la mayoría requerida, la totalidad de los puestos, se deberá iniciar de nuevo el procedimiento establecido en este artículo.